



ORDENANZA Nº 11
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DEL
SUELO POR EL MERCADILLO

ORDENANZA NÚMERO 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DEL SUELO POR EL MERCADILLO.Fundamento

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos o casetas de venta en el "mercadillo".

Sujetos pasivos

Artículo 3. Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas que ocupen la vía pública en el aprovechamiento detallado en el artículo anterior.

Bases de gravamen

Artículo 4. Se tomará como base de gravamen para la presente exacción la superficie ocupada por los puestos y el tiempo de ocupación de los mismos.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Cuota tributaria

Artículo 6. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a las bases de gravamen las tarifas correspondientes.

Devengo de las tasas y recaudación

Artículo 7. 1. Las tasas por ocupación de los puestos del mercadillo se abonarán en el lugar que determine el M.I. Ayuntamiento y siempre con anterioridad al montaje de los puestos.

2. El cobro de las cuotas para la reserva de puestos fijos en el mercadillo se efectuará en 4 plazos trimestrales, durante los quince primeros días de enero, abril, julio y octubre.

Normas de gestión

Artículo 8. 1. El mercadillo se celebrará en la mañana de todos los sábados del año que no sean festivos, en las calles que al efecto determine el M.I. Ayuntamiento.

2. El número máximo de puestos será de 110.

3. Los puestos fijos no podrán tener una superficie mayor de 20 metros cuadrados ni menor de 8, ocupando 2 metros de fondo y debiendo en cualquier caso abonar un mínimo de 8 metros cuadrados.

4. El horario de ventas será de las 9 horas a las 14 horas 30 minutos. La instalación de los puestos y la descarga de las mercancías se realizarán entre las 8 horas y las 9 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

5. La retirada de las mercancías y el desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 15 horas 30 minutos, siendo obligación de los concesionarios la limpieza del espacio ocupado y sus inmediaciones (con retirada de residuos, embalajes, etc.) que deberán de hallarse en perfectas condiciones a partir de dicha hora.

Artículo 9. 1. Para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contributivas con el Ayuntamiento de Tudela.
- c) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente en el pago de las cotizaciones.
- d) Poseer la autorización municipal de instalación de puesto en el mercadillo, en la cual constarán los datos personales y fotografía del titular quedando expuesta de forma visible en el puesto de venta.
- e) Cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones de aplicación con los productos objeto de comercio.
- f) En el caso de extranjeros, deberán acreditar estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- g) La venta de productos con alguna deficiencia de fabricación o de producción oculta exigirá que estas circunstancias sean advertidas mediante carteles claramente visibles para el consumidor.
- h) Poseer la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta.

2. Solo podrá instalarse un puesto por cada Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal.

Artículo 10. No se permitirá la venta de productos alimenticios ni bebidas, aunque vayan envasados.

Artículo 11. 1. Ningún vendedor podrá ocupar la vía pública con un puesto para venta si no es titular de un puesto fijo para el periodo impositivo de que se trate.

2. Para obtener reserva de puestos para el ejercicio de que se trate, los vendedores, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 9, deberán ajustarse al siguiente procedimiento, presentando, durante todo el mes de noviembre, los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Documento acreditativo de estar de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la clase de cuota que permita la venta ambulante en Tudela, y justificante del pago del mismo del año en curso.
- b) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la fecha de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social y al corriente en el pago de cotizaciones.
- c) Los extranjeros deberán acreditar además estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- d) Fotografía tamaño carnet.

3. Quien no presente en el plazo indicado la documentación relacionada en el apartado anterior, perderá su derecho al puesto, quedando éste a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

4. a) Los puestos que queden libres se adjudicaran trimestralmente (trimestres naturales).

b) Respecto de los puestos que queden libres un 50% se reservará para atender necesidades sociales objetivas o de interés público, quedando el otro 50% para atender las solicitudes que se presenten durante el año, siguiendo el orden, en ambos casos de presentación en el Registro General del Ayuntamiento. La no cobertura del porcentaje adjudicado a necesidades sociales permitirá su adjudicación dentro del otro supuesto.

c) En el caso de que no queden puestos suficientes para el reparto en la proporción indicada en el punto anterior, tendrá preferencia la atención de los supuestos de necesidades sociales objetivas o de interés público.

d) Las listas tendrán validez anual, debiendo renovarse durante el mes de enero de cada año.

e) Para la concesión de las autorizaciones en los supuestos de atención de necesidades sociales objetivas se solicitará informe a los Servicios Sociales del propio Ayuntamiento quienes determinarán si existe la necesidad social. Este informe será previo, preceptivo y vinculante, para proceder a la tramitación de la solicitud. Una vez obtenido dicho informe, la autorización se realizará en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que se exigen al resto de vendedores.

f) Se atenderán las solicitudes de puesto siempre que en los 3 años inmediatamente anteriores, el interesado no hubiese dejado voluntariamente el puesto o hubiese sido desposeído del mismo.

5. Si la reserva se concediera una vez comenzado el periodo impositivo la tasa se prorrateará por meses incluido el de la concesión.

Artículo 12. 1. Las autorizaciones serán personales e intransferibles.

2. Únicamente en los casos de fallecimiento, invalidez permanente para el trabajo o jubilación del titular, debidamente acreditados, podrá autorizarse por una sola vez la cesión de la licencia en favor del cónyuge o de alguno de los hijos que con aquél convivan, a cuyo fin habrán de solicitarlo en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho que la motive.

3. En modo alguno se autorizarán transcurrido el mencionado plazo o para personas distintas de las expresadas.

4. Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las concesiones quedarán a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

5. El cesionario deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta ordenanza y habrá de aportar los datos y documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 12.

Artículo 13. 1. Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por un colaborador, el cual, excepto si se trata del cónyuge o hijos que convivan con ellos, habrá de estar afiliado a la Seguridad Social como asalariado del concesionario. Por su parte, si se trata del cónyuge o hijos, deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. El titular del puesto deberá acreditar, en el caso de que pretenda disponer de colaborador, los siguientes documentos relativos a dicho auxiliar:

a) Contrato de trabajo vigente y conforme a la legislación que lo regule.

b) Documento justificativo de encontrarse de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social y al corriente en el pago de cotizaciones correspondientes.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad.

d) Fotografía tamaño carnet.

3. El colaborador estará provisto de tarjeta que le acredite como tal, dotada de fotografía.

4.- a) En el puesto del mercadillo únicamente podrán encontrarse ejerciendo la venta ambulante el titular del mismo o el colaborador debidamente acreditado.

b) En caso de que al frente del puesto se encuentre ejerciendo la venta ambulante una persona no acreditada, es decir, ni el titular ni el colaborador de aquel debidamente acreditado, la Policía Municipal ordenará el levantamiento del puesto, poniendo tal circunstancia en conocimiento de Hacienda Municipal que procederá a la inmediata rescisión de la concesión.

c) En caso de no poder acudir al puesto de venta, deberá comunicarlo con suficiente antelación mediante la presentación del oportuno escrito en el Registro General del Ayuntamiento, informando de la ausencia y de los motivos que la generan.

Artículo 14. Los sujetos pasivos que utilicen los puestos del mercadillo deberán dejar el suelo en perfectas condiciones de limpieza, pudiendo ser sancionados en caso contrario, llegándose hasta rescindir la autorización.

Faltas y sanciones

Artículo 15. Los titulares de las autorizaciones serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos mismos y sus familiares y asalariados que colaboren en la atención de las ventas.

Artículo 16. 1. De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, que regula el comercio no sedentario, las infracciones se califican del a siguiente forma:

A).- Infracciones leves:

1.- Se consideran infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos por la presente Ordenanza y por la Ley Foral 13/1989, siempre que estas últimas no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

2.- En concreto, tienen la consideración de faltas leves:

a) No iniciar la prestación del servicio en los puestos a la hora establecida en la presente ordenanza.

b) El cierre no autorizado del puesto durante un máximo de tres fechas al año, sin causa justificada informada en escrito previo.

c) No exponer públicamente la copia de la autorización municipal.

B) Infracciones graves. Tienen la consideración de infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

C) Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización de venta correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes del mismo, en cumplimiento de su función.

Artículo 17. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 150 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 150,01 euros a 600 euros.

Las infracciones muy graves, podrán ser sancionadas con 600,01 euros a 3.000 euros, y en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria, se podrá intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de no poseer la autorización correspondiente para la venta del producto.

Artículo 18. 1. Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a su procedimiento, a lo establecido en las disposiciones vigentes.

2. La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento de la potestad sancionadora.
3. Corresponde la imposición de sanciones para las faltas leves por la Alcaldía y las graves y muy graves por la Junta de Gobierno Local.
4. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años.
5. En casos de especial gravedad, el órgano competente podrá acordar, como medida cautelar, el cese de la actividad mientras dure la tramitación del expediente sancionador por la presunta comisión de faltas graves o muy graves."

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por la ocupación del suelo por el mercadillo y el rastro" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano de fechas 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección" y cuantas disposiciones sean aplicables, especialmente la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de comercio no sedentario.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

TARIFAS

MERCADILLO: Por cada metro cuadrado y día: 1,90 euros